

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00085-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: DANIS JOSÉ GARCÍA BARRETO
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMBECERRIL E.S.P

Valledupar, 6 de febrero de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente contestación a la demanda, para su estudio.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante, presenta reforma a la demanda.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La secretaria,

MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001310500120220008500](#) (Vínculo con acceso a expediente digital)
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: DANIS JOSÉ GARCÍA BARRETO
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMBECERRIL E.S.P

Valledupar, 7 de febrero de 2022

A U T O

Se decide respecto de la contestación de la demanda presentada por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMBECERRIL E.S.P, y de la reforma a la demanda presentada por DANIS JOSÉ GARCÍA BARRETO.

C O N S I D E R A C I O N E S

Estudiada la contestación de la demanda presentada por **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMBECERRIL E.S.P**, observa el despacho que no cumple con lo dispuesto en el numeral 3 del Art 31 del CPTSS, que ordena; un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. Eso que no hizo con relación a los hechos 15,16,17,18,19,20 y 21. En consecuencia, se devolverá la contestación a la demanda para que sean corregidos los defectos señalados, en el término de 5 días. So pena de tenerse por no contestada.

De otro lado, el demandante allega escrito de reforma de la demanda, la cual, estudiada, reúne los requisitos establecidos en el Art. 28 del CPTSS., por lo que se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Devuélvase la contestación de la demanda presentada por **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMBECERRIL E.S.P**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Concédase el término de 5 días para que corrija los defectos señalados; so pena de tenerse por no contestada la demanda.

SEGUNDO: Admitase la reforma de la demanda presentada por la parte demandante. De la reforma a la demanda, córrasele traslado a la demandada por el termino de 5 días.

TERCERO: Reconózcasele personería, como apoderada de la parte demandada, a la doctora ROSA ANGELICA PALMERA GUASCA abogada titulada con C.C N° 1.003.038.065 y portadora de la T.P N° 321.770 expedida por el C.S de la J, en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: Elena

